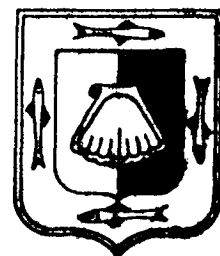




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1978.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

**Resolución Provisional sobre Dotación de Ejido del Núcleo de Población denominado "SAN JAVIER", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.**

**Resolución Provisional sobre Primera Ampliación de Ejido del Núcleo de Población denominado "LA TRINIDAD", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.**



RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE DOTACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "SAN JAVIER", MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- - - - -

V I S T O para resolver en Primera Instancia el expediente relativo a la DOTACION de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN JAVIER", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; y - - - - -

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 15 de abril de 1970 un grupo de vecinos del poblado de que se trata solicitó al Ejecutivo de este Gobierno dotación de tierras, por carecer de las superficies indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo; publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 10 de junio del mismo año.- - - - -

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con fecha 3 de junio de 1970 se designó a los CC. Antonio Delgado, Salvador Martínez y Francisco Talamantes, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario, actualmente nominado Comité Particular Ejecutivo, el que se reorganizó el 13 de julio de 1978 en observancia al artículo 21 última parte de la Ley Federal de Reforma Agraria, con base en el acta de asamblea general de solicitantes efectuada el 13 del mismo mes y año, encontrándose integrado en el orden de los cargos anotados, por los CC. José Luz Martínez Romero, Antonio Romero Murillo y Agapito Delgado Romero, como Propietarios y Lorenzo Velis Delgado, Ignacio Martínez D. y José Antonio Delgado, como Suplentes respectivamente.-

RESULTANDO TERCERO.- La diligencia censal impuesta en los artículos 232 fracción I, 233, 234 y 235 del derogado Código Agrario, equivalentes a los artículos 286 fracción I, 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, se llevó a efecto el 27 de enero de 1971 y posteriormente por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta fué actualizado terminándose el 11 de septiembre de 1978, la que arrojó un total de 62 capacitados en materia Agraria; anotándose además 760 cabezas de ganado mayor y 1,722 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.- - - - -

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 3 de octubre de 1978 en el que propone para dotar de ejido al núcleo promovente, una superficie total de 24,085-00-00 Hs. de agostadero, la que se tomará íntegramente de terrenos Nacionales, de la que se destinarán 25-00-00 Hs. para la zona urbana ejidal, 20-00-00 Hs. para la parcela escolar, 20-00-00 Hs. para la unidad agrícola industrial para la mujer y las 24,020-00-00 Hs. restantes para usos colectivos del poblado solicitante.- - - - -

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a que los terrenos Nacionales en que se proyecta la dotación de ejido al poblado "SAN JAVIER", venían siendo preservados a ese objeto desde el año 1971, como es de verse en el plano informativo, los que al igual que los subdivididos en su interior, con excepción de los de propiedad particular -- forman parte de los considerados en la Declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, siendo su coeficiente de agostadero de 32.2 hectáreas por unidad animal, que conforme a lo establecido -- por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria las fincas que se localizan en el radio legal de afectación, son las que enseguida se describen con sus antecedentes sobre régimen de propiedad y explotación tomando como base el informe técnico y las documentales ofrecidas como prueba por los interesados, para efectos de lo que disponen los artículos 249, 251 y 252 de la mencionada Ley, todos los cuales obran en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente:- - - - -

Predio "MESA DE SAN ALEJO", con superficie de 2,500-00-00 Hs. amparado con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 10 de enero de 1883 a favor de Librada Flores, del que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso mediante escrituras a nombre de los CC. Aurora, Gabriel, Manuel, M. Loreto, María, Indalecio y Angel, todos de apellidos Velis Talamantes, cubriendo la totalidad del predio en partes iguales, encontrándose en explotación con 109 cabezas de ganado mayor y 100 de caprino.--

Predio "AGUA CALAVERA", con superficie de 1,503-16-92 Hs.-- amparado con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 3 de diciembre de 1898 a favor de Agapito Velis, del-

que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso mediante escrituras a nombre de los CC. Indalecio, Manuel y Angel, de - apellidos Velis Talamantes, encontrándose en explotación con - 100 cabezas de ganado mayor y 75 de caprino.- - - - -

Terreno Nacional "CHULA VISTA", con superficie de 400-00-00 Hs. en ocupación desde el año 1920 del C. Manuel Velis Talamantes y con solicitud en compra a la Dirección General del - Ramo, elevada el 20 de enero de 1959, encontrándose en explotación con 40 cabezas de ganado mayor y 50 de caprino.- - - - -

Terreno Nacional "EL TRIUNFO", con superficie de 300-00-00 Hs. dedicado a la ganadería desde el año de 1903 y en ocupación del C. José Romero Murillo con 10 cabezas de ganado vacuno y 15 de caprino. - - - - -

Terreno Nacional "LOS DOLORES", con superficie real de 2,069-00-00 Hs. del que según escritura No.297 de fecha 27 de - 1912, la señora Atanacia Márquez Vda. de Arias corrió diligencias de información ad-perpétuam ante el Juzgado de Primera Instancia en Mulegé, B.C.S., en funciones de Notaría Pública por - Ministerio de Ley, acreditándola como poseionaria en una extensión superficial indeterminada, que al través de las donaciones y enajenaciones que se operaron mediante escrituras se refieren éstas a 2,222-00-00 Hs. y del que finalmente se ostentan con - derechos de posesión los CC. Agapito Velis y Francisca Castro - Murillo, esta última con 395-00-00 Hs., encontrándose en explotación con 35 cabezas de ganado mayor y 210 de caprino.- - - - -

Terreno Nacional "SANTA ROSA", con superficie de 350-00-00 Hs. en ocupación desde hace 28 años de los CC. José María --- Castro, Cristóbal Castro M. y Benigno Castro, encontrándose en - explotación con 18 cabezas de ganado mayor y 135 de caprino. - -

Terreno Nacional "CARGAS DE LEÑA", con superficie de --- 500-00-00 Hs. en ocupación desde hace 40 años de la C. Juana --- Gerardo Vda. de Romero con 15 cabezas de ganado vacuno y 35 de - caprino.- - - - -

Terreno Nacional "LA PRESA VIEJA", con superficie de ---  
350-00-00 Hs. en ocupación desde hace 60 años por el C. Federico-  
de los Santos con 8 cabezas de ganado mayor y 210 de caprino. - -

Terreno Nacional "LA VICTORIA", con superficie de 500-00-  
00 Hs. en ocupación desde hace 12 años del C. Silvestre Murillo, -  
con 18 cabezas de ganado vacuno y 60 de caprino. - - - - -

Terreno Nacional "POTRERO ARROYO GAVILAN", con superficie  
de 400-00-00 Hs. en ocupación desde hace 10 años del C. Gaspar Mu-  
rillo R. con 15 cabezas de ganado vacuno y 25 de caprino. - - - -

Terreno Nacional "HINCHA", con superficie de 250-00-00 Hs.  
en ocupación hace 16 años del C. José Murillo con 8 cabezas de ga-  
nado mayor y 60 de caprino.- - - - -

Predio "RANCHO VIEJO", con superficie de 1,755-61-00 Hs.,  
amparado con título confirmado por el C. Presidente de la Repúbli-  
ca el 31 de diciembre de 1859 a favor de Juan B. Larrañaga, del ---  
que al final de diversas escrituras presentadas se acreditan con -  
derechos de propiedad en proindiviso a nombre de los CC. Manuela -  
Romero Vda. de Bastida con 1,170-61-00 Hs. y Emilia Romero Velis -  
con 595-00-00 Hs. encontrándose en explotación con 141 cabezas de-  
ganado mayor y 107 de caprino.- - - - -

RESULTANDO SEXTO.- Revisados los antecedentes y analizadas  
las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al-  
conocimiento de lo siguiente: efectivamente son 69 los capacita-  
dos que resultan de la revisión hecha al censo y por lo mismo con-  
derecho a la acción intentada y que dentro de la zona de influencia  
del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente ---  
afectable una superficie total de 24,085-00-00 Hs. de agostadero,-  
con fundamento en lo establecido en los artículos 3o. y 4o. de la-  
Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en relación con el-  
artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se toma-  
rá íntegramente de terrenos Nacionales comprendidos en la Declara-  
toria mencionada en el Resultando anterior. Los nombres de los --  
capacitados son los siguientes: 1.-Jorge Martínez, 2.-Jorge Martí-  
nez D., 3.-J. Rosario Martínez D., 4.-Javier Martínez, 5.-Marcelo-  
Martínez, 6.-Salvador Martínez, 7.-Lorenzo Velis, 8.-Alcides Velis,  
9.-Roberto Higuera, 10.-Ignacio Martínez, 11.-Luis Gaspar Martínez,  
12.-José Manuel Martín e, 13.-José Antonio Delgado, 14.-José Luz -  
Martínez, -

15.-Eduardo Martínez, 16.-Juan Martínez, 17.-Francisco Martínez, 18.-José Luis Martínez, 19.-Antonio Romero, 20.-Fidel Castro, -- 21.-Miguel Angel Romero, 22.-Jesús Martínez, 23.-José Lino Bastida, 24.-Guillermo Bastida, 25.-Everardo Aguiar, 26.-Francisco -- Aguiar, 27.-María Luisa Martínez, 28.-José Aguiar, 29.-Guillermo Bastida, 30.-Ramon Bastida, 31.-José Romero, 32.-Nicanor Murillo, 33.-Loreto Mendoza, 34.-Jesús Castro, 35.-Guillermo Castro, 36.-Juan Castro, 37.-Zenón Osuna, 38.-Ramón Osuna, 39.-Manuel Romero, 40.-Juan Manuel Romero, 41.-Francisco Martínez, 42.-Manuel - Castro, 43.-Francisco Castro, 44.-José María Castro, 45.-Miguel-Castro, 46.-Alberto Castro O., 47.-Elias Osuna, 48.-Adan Osuna,- 49.-Melchor Osuna, 50.-Antonio Osuna, 51.-Manuel Romero A., 52.-Sotero Velis A., 53.-Agapito Delgado R., 54.-Gloria Martínez Vda. de O., 55.- José Luis Velis L., 56.-Oscar Velis L., 57.-Juan de los Santos, 58.-Francisco de Los Santos, 59.-Manuel de los Santos, 60.-Francisco Javier Velis, 61.-Plutarco Romero C., 62.-J.- María Romero, 63.-Isidro Romero, 64.-Martín Castro Romero, 65.- José Castro Romero, 66.-Jesús Oliverio Lucero, 67.-Alvaro Lucero V., 68.-Carlos G. Castro R., y 69.-Firmato Castro R.; además de la zona urbana ejidal, la parcela escolar y la unidad agrícola - industrial para la mujer, como lo establecen los artículos 103 y 223 fracciones II y III del citado Ordenamiento Legal.- - - - -

RESULTANDO SEPTIMO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera - instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento y- - - - -

CONSIDERANDO PRIMERO.- La dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN JAVIER", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.- - - - -

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejido ha quedado demostrado en la tramitación del expediente, al comprobarse que existe con más de seis - meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere el artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que radican en él 69 capacitados que carecen de las superficies indispensables para satisfacer sus necesidades. - - -

**CONSIDERANDO TERCERO.-**Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Sexto de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede -- fincar en dichos terrenos la Dotación de Ejido en favor de los -- vecinos del núcleo de población denominado "SAN JAVIER", con una superficie total de 24,085-00-00 Hs. de agostadero, que serán -- distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.--

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al -- Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 9o. fracción I, -- 65, 103, 105, 138, 195, 200, 203, 204, 208, 223, 224, 225, 240, -- 251, 252 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: - - - - -

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN JAVIER", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur. - - - - -

**SEGUNDO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 2 de octubre de 1978. - - - - -

**TERCERO.-** Se concede al referido poblado "SAN JAVIER", -- por concepto de dotación de ejido una superficie total de 24,085-00-00 Hs. (VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CINCO HECTAREAS) de agostadero, de la que se destinarán 25-00-00 Hs. para la zona urbana -- ejidal, 20-00-00 Hs. para la parcela escolar, 20-00-00 Hs. para la unidad agrícola industrial para la mujer, y las 24,020-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán íntegramente de terrenos Nacionales considerados en -- la Declaratoria de fecha 23 de febrero de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 del mismo mes y año, dejándose a salvo los derechos de los 69 capacitados que arrojó el censo en lo que a tierras de uso individual se refiere. - - - - -

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. - - - - -



CUARTO.- Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las disposiciones contenidas en los artículos 262 y- 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se concedan, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 del citado Ordenamiento- y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto. - - - - -

QUINTO.- Los aguajes comprendidos dentro y fuera del - perímetro de los terrenos que se conceden en dotación ejidal, - quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios o posesionarios, respetándose las costumbres establecidas como lo establece el artículo- 240 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria.- - - - -

SEXTO.- El presente Mandamiento debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al núcleo de población de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su Fallo definitivo.- - -

SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvase el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.- -

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y -- ocho. - - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "LA TRINIDAD", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.- - - - -

V I S T O para resolver en primera instancia el expediente relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido solicitada por vecinos de la ranchería denominada "LA TRINIDAD", antes Delegación Municipal de San José del Cabo, actualmente de la de Cabo San Lucas, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.- - - - -

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 30 de agosto de 1971 - un grupo de vecinos de la ranchería de que se trata solicitó al Ejecutivo de este Gobierno ampliación de tierras, manifestando no serles suficientes las superficies que poseen para satisfacer sus necesidades.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de la Entidad el 31 de octubre del citado año, la que surtió efectos de notificación.- - - - -

RESULTANDO SEGUNDO.- El 28 de octubre de 1971 se expidieron los nombramientos de los CC. Miembros del Comité Particular Ejecutivo, - - electos en asamblea general de 26 del mismo mes y año, encontrándose - integrado en la siguiente forma: Presidente, José María Lopez Guillins; Secretario, Porfirio Ceseña Ceseña; Vocal, Rafael Salvatierra Cosío, - como propietarios y Santiago Guillins Graciano, Adelaido López Saiza y Victor Guillins Graciano, como suplentes, respectivamente.- - - - -

RESULTANDO TERCERO.- Satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal y recuento pecuario con sujeción a los artículos 286 fracción I y 287 a 289 y demás relativos de la misma Ley, la que se terminó el 16 de noviembre de 1974; y posteriormente, por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta fué actualizada el 11 de septiembre de - 1978, la que al ser revisada arrojó un total de 11 capacitados en materia agraria, anotándose además 1,112 cabezas de ganado mayor y 604 de ganado menor, correspondiendo 938 y 578 de éstos a ejidatarios, habiéndose procedido a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.- - - - -

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de octubre de 1978 en el que opina ser improcedente la ampliación de ejido por no existir terrenos susceptibles de afectación agraria en el radio de 7 kilómetros del núcleo gestor. - - - - -

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio legal de afectación a que se refiere el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta a fin de determinar su régimen de propiedad y explotación, para efectos de lo que disponen los artículos 249 y 251 de la misma Ley, sirviéndose para el objeto del informe técnico, de las documentales ofrecidas por los interesados y de los antecedentes relativos proporcionados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad en esta Ciudad y Recaudación de Rentas Estatal en San José del Cabo, B.C.S., mediante relaciones formuladas con fechas 21, 28 y 29 de septiembre del corriente año, todos los cuales obran en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente: - - - - -

Predio "DEMASIAS DE SAN JOSE DEL CAJONCITO", con superficie de 1,875-00-00 Hs. amparado con título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 19 de agosto de 1875 a favor de Merced Salgado, siendo conocido también con los nombres de "MATANCITAS", "LA MATANZA" y "LA TINAJA", del que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso con estos tratamientos a nombre de los CC. Elisa Salgado de Polanco con 285-00-00 Hs., Alejo Graciano Espinoza 50-00-00 Hs., Antonio R. Cota - 133-00-00 Hs., Ramón Avilés Agúndez 88-00-00 Hs., Martín Salgado Cota - 158-11-04 Hs., Cesárea Martínez de Espinoza 83-40-00 Hs., Octavio González Graciano 360-00-00 Hs., Alfredo Espinoza Alvarez 51-40-00 Hs., Antonio Valle Villalobos y Antonio R. Cota 63-00-00 Hs., Antonio Valle Martínez 30-00-00 Hs., Héctor Graciano Guillins 50-00-00 Hs., además de 473-08-96 Hs., consideradas de la sucesión de Merced Salgado, encontrándose en explotación con 1,120 cabezas de ganado mayor y 120 de caprino.

Predio "JESUS MARIA", con superficie de 1,755-61-00 Hs., amparado con título confirmado por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 a favor de Bartolo Márquez del que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso a nombre de los CC. Ramón O. Castro con 500-00-00 Hs., Alfredo Espinoza y hermano 100-00-00 Hs., Juana - -

Ritchie Ritchie 960-00-00 Hs., Federico Ramón Ritchie 362-50-00 Hs., Irene Ritchie de León 252-50-00 Hs., José Antonio Castro Guluarte 100-00-00 Hs., Miguel Castro G. 100-00-00 Hs., Jesús R. de Torres 100-00-00 Hs., - Jesús G. de Graciano 100-00-00 Hs., y Cesárea Martínez Vda. de Espinoza-200-00-00 Hs., encontrándose en explotación con 358 cabezas de ganado mayor y 130 de caprino.- - - - -

"EXCEDENTE DEL PREDIO JESUS MARIA", de presunta propiedad Nacional con superficie de 748-58-00 Hs., que de acuerdo con la certificación expedida por el C. Subdelegado Municipal correspondiente al 30 de septiembre de 1978, acredita encontrarse en posesión por más de 30 años del C.- José Antonio Castro G y condueños del predio antes señalado y en explotación con aproximadamente 500 cabezas de ganado, mencionándose en el informe técnico que dentro de la superficie mencionada existen los ranchos denominados "RINCON DE JUAN DIEGO" y "MATANCITAS" propiedad de los CC. - Alejo Graciano y Antonio Valle, con 110 y 150 cabezas de ganado mayor - respectivamente

Predio "EL AGUAJITO DE SAN VICENTE", conocido comunmente como "SAN VICENTE", con superficie de 1,755-61-00 Hs., amparado con título confirmado por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 a favor de José Agúndez, del que se acreditan derechos de propiedad en pro indiviso a nombre de los CC. Loreto Agúndez Ceseña, Refugio Agúndez Flores, Jesús Agúndez Avilés, Jesús Bañaga Flores, Gorgonio Agúndez Ceseña, Fernando Agúndez Avilés y Fabián Agúndez Guillin con 125-40-00 Hs. cada uno, Bernardo Agúndez A 145-43-00 Hs., Fabián Agúndez C. 242-86-00 Hs., - Jesús Guluarte A., Ildefonso Agúndez O., Marcos Agúndez C. Sucn. Georgina Agúndez C y Manuel Agúndez Bañaga con 121-43-00 Hs. cada uno, encontrándose en explotación con 681 cabezas de ganado mayor y 132 de caprino.

Predios "SAN FELIPE" y "EL POTRERO" con superficie de 1,755-61-00 Hs. cada uno, amparados con título confirmados por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 ambos a favor de Juan Pedrín y de los que se acreditan derechos de propiedad en pro indiviso tratados conjuntamente con razón de los títulos presentados, a nombre de los CC.- J.M. Salvador Ceseña con 150-00-00 Hs., Loreto Ceseña Bañaga 30-00-00 Hs., Ana C. de Ceseña 144-50-00 Hs., Guadalupe Ceseña C. 73-00-00 Hs., Trinidad Ceseña C. 70-33-33 Hs., Astolfo Ceseña M. 100-00-00 Hs., Valerio - - Márquez 35-00-00 Hs., José Ceseña B. 73-00-00 Hs., José Ramón Ceseña - - 73-00-00 Hs., Gabriel Ceseña M. 114-00-00 Hs., María C. Vda. de Bañaga -

301-67-34 Hs., Yolanda Ceseña A. 65-11-11 Hs., Dominga Bañaga C. 65-11-11 Hs., Cornelio Márquez V. 100-00-00 Hs., Leopoldo Márquez 25-00-00 Hs., — Yolanda C. A. de Wilson 65-11-11 Hs., Ramón A. Bañaga Sucn. 71-00-00 Hs., Cipriano Ceseña C. 134-00-00 Hs., J. Lucas Bañaga 100-00-00 Hs., José B. Castillo 94-00-00 Hs., Rafael Cosío Salvatierra 110-00-00 Hs., Nieves B. Vda. de Ceseña 155-00-00 Hs., Gorgonio Ceseña A. 185-00-00 Hs., Manuel Ceseña C. 65-11-11 Hs., Domingo Agúndez A. 40-00-00 Hs. y J. Ramón Castillo C. 94-00-00 Hs., además de 978-26-89 Hs. consideradas de la Sucn. de Juan Pedrín, encontrándose en explotación con 837 cabezas de ganado mayor y — 240 de caprino.— - - - - -

Predio "LA MESA VERDE", con superficie de 1,755-61-00 Hs. amparado con título confirmado por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861 a favor de Tomás Ritchie, del que se acreditan derechos de propiedad en proindiviso a nombre de los CC. Manuel González Canseco con — 100-00-00 Hs., Rosa Romero de Olachea 277-50-00 Hs., Carlos Manuel González C. 500-00-00 Hs., Elena González de Muñoz 777-70-00 Hs. y Angelina — Mendoza de González 219-45-00 Hs., encontrándose en explotación con 178 — cabezas de ganado mayor.— - - - -

RESULTANDO SEXTO.— Atendiendo asimismo a que el coeficiente de — agostadero de los terrenos que intervienen en la presente acción es de — 18.4 hectáreas por unidad animal, se establece que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño y tomándolas como una sola entidad en ninguno de los casos señalados en el Resultado anterior — los propietarios rebasan los límites fijados a la pequeña propiedad ganadera en explotación de que trata el artículo 249 fracción IV de la mencionada Ley Federal de Reforma Agraria, procediendo admitir y confirmar las exposiciones que en este sentido formularon por escritos de fecha 19 de — enero de 1972 y 27 de junio de 1975, los CC. Cirilo Castro G., Ramón Ritchie, Miguel Castro G., Alfredo Espinoza, José Antonio Castro G., Alejo — Graciano y la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad que ocurrió también en su representación y la de los CC. Irene Ritchie de León, José Llino Olachea R., Carlos Manuel González C., Manuel González Canseco — , y — Elena González de Muñoz.— - - - -

RESULTANDO SEPTIMO.— Revisados los antecedentes y analizadas las — constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de — 1968, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de marzo —

del mismo año se dotó de ejido ganadero a la ranchería del poblado "LA TRINIDAD" con una superficie total de 4,505-00-00 Hs. de terrenos de agostadero cerril, con excepción de las que se consideren necesarias para la parcela escolar y la zona urbana del poblado; dicha extensión se encuentra total y eficientemente aprovechada con el número de cabezas de ganado propiedad de ejidatarios, señalado en el Resultando Tercero; efectivamente son 11 los capacitados con derecho a la acción intentada, situándolos en los supuestos que se contienen en los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Rufino López Saiza, 2.- Alejandro López Saiza, 3.- José López Saiza, 4.- Francisco Javier López Saiza, 5.- José-Rafael Saiza, 6.- Guadalupe Saiza, 7.- Eligio Guillins Graciano, 8.- Rosario Guillins, 9.- Antonio Saiza Valle, 10.- Fernando Saiza Valle y 11.- Jesús Ramón Guillins G.-----

RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y, -----

CONSIDERANDO PRIMERO.- La ampliación ejidal solicitada por vecinos de la ranchería denominada "LA TRINIDAD", Delegación Municipal de Cabo San Lucas, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.-----

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con vista en los antecedentes sobre el régimen legal de propiedad y explotación de los predios señalados en el Resultando Quinto de este Mandamiento, se concluye que en el radio de 7 kilómetros del núcleo gestor no existen terrenos susceptibles de afectación que pudieran contribuir a satisfacer su ampliación ejidal, lo cual decide la imposibilidad de hacerlo por lo que es procedente declarar insubsistente la acción intentada.-----

CONSIDERANDO TERCERO.- En lo que se refiere a los 11 capacitados que arrojó el censo, se dejan sus derechos a salvo para que si lo desean los apliquen por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, previa las formalidades estatuidas en la Ley de la Materia.-----

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, resuelve:-----

PRIMERO.- Es improcedente la ampliación de ejido promovida por vecinos de la rancharía denominada "LA TRINIDAD", Delegación Municipal de Cabo San Lucas, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.-----

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 2 de octubre de 1978.-----

TERCERO.- No es de concederse ampliación de ejido al núcleo de población antes citado, toda vez que en el radio legal de 7 kilómetros no existen terrenos susceptibles de ser afectados, atendiendo a lo establecido en el Resultando Sexto y Considerando Segundo de este Mandamiento, procediendo dejar con sus derechos a salvo a los 11 capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten por la Vía de Nuevo Centro de Población Ejidal con las formalidades que señalan los artículos 198, 244 y 327 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria.-----

CUARTO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvase el expediente original; notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.-----

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.-----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.







**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL**

**Vender, comprar, hipotecar, alquilar o enajenar en forma alguna tierras ejidales o comunales es un grave delito penado por la Ley.**

**Absténgase de intervenir en una transacción de este tipo, ya que bajo ninguna circunstancia se reconocerán cesiones de derechos o ventas ilícitas y, en el mejor de los casos tendrán que pagar a CORETT el valor real de los terrenos si el Ejecutivo Federal los expropia a su favor.**

**C O R E T T**

**Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es el único organismo facultado por la Ley para vender y escriturar legalmente terrenos de su propiedad que previamente hayan sido expropiados a ejidos o comunidades agrarias.**

**Antes de celebrar cualquier acto sobre terrenos ejidales, comunales o de propiedad de CORETT, diríjase para su seguridad a la Delegación de la misma en su localidad, donde será orientado en forma gratuita, porque sus servicios no cuestan.**

**C O R E T T**

**Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra**

**EDICTO**

**SEÑOR: VALENTIN RUIZ Y SUCESION DE EDUARDO RUIZ YERIZ.  
P R E S E N T E . -**

En el Juicio Ordinario Civil número 125/78, promovido por el Licenciado José Barrera Ríos, apoderado de los señores Eduardo Reynaldo y Leonor Ruiz Cota, en contra de ustedes, existe un acuerdo del tenor siguiente:

Se hace de su conocimiento que el Licenciado José Barrera Ríos, apoderado de los señores Eduardo Reynaldo y Leonor Ruiz Cota, promovió ante el Juzgado II de lo Civil del Partido Judicial, Juicio Ordinario Civil, en contra el cual se registró bajo,

**BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.**

**Dirección:**

**LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.**

**CONDICIONES :**

**(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)**

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

**SUSCRIPCIONES:**

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$.0.50, atrasado \$.0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

el número 125/78, por medio del presente se emplaza a usted para que conteste la misma, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

**A t e n t a m e n t e .**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO II CIVIL**

**María del Rosario Cota Lucero**

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

## EDICTO.

HOTELERA BAHIA DE LAS PALMAS, S. A.  
E INMUEBLES ESPECIALIZADOS, S.A.

Con fecha 3 de julio último, el albácea de la sucesión a bienes de la señora Rosa González de Ruiz, parte actora en el juicio sumario de desahucio número 79/969 que promovió en contra de Juan H. Mitre, presentó la planilla de gastos y costas del juicio.

Con fundamento en el artículo 140 en relación con el 122 del Código de Procedimientos Civiles, se les corre traslado por el término de veinte días para que manifiesten lo que estimen pertinente, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para el traslado.

La Paz, B.C., 24 de agosto de 1978

La Secretaria del Juzgado I de lo Civil

Edelmira Ruiz Martínez

2-3

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de Ia. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B.Cfa.

## EDICTO.

C. OLEGARIO HUIZAR LOERA:

Con fecha 14 de Julio del año en curso, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario No. 25/976, promovido por MARIA ISABEL ARAIZA VERDUZCO en contra de Usted, habiendo procedido dicha demanda y por lo tanto, declarándose disuelto el vínculo Matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 13 de Mayo de 1971, ante la Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad; se declara que los hijos habidos en el Matrimonio quedarán en poder, cuidado y Patria Potestad de su Madre por ser Cónyugue inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de éste Edicto para los efectos legales de Ley.

Santa Rosalía, B.C.S., Sept. 14 de 1978.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
JORGE R. CONTRERAS VERDUGO

2 - 2